Resolución Directoral Ejecutiva Nº 051-2019/APCI-DE

Miraflores, 26 ABR 2019

VISTO:

El Informe N° 100-2019-APCI/OAJ de fecha 26 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2014-PCM, el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones,

inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 se dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la citada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercicio funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva establece que para acceder al derecho defensa y asesoría, el solicitante debe presentar los siguientes documentos: i) solicitud dirigida al Titular de la Entidad, ii) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, iii) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, iv) el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable, siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, con Carta S/N recibida el 17 de abril de 2019, señora Iwasaki Cauti, representada por el señor Jorge Danós Ordoñez, solicita que se le brinde "Defensa Legal" por el inminente inicio en su contra de un procedimiento administrativo sancionador por parte del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República,

en atención a la recomendación N° 1 contenida en el Informe de Auditoría N° 1104-2018-CG/SIE-AC;

Que, se adjunta a la solicitud los siguientes documentos: i) copia del Informe de Auditoría N° 1104-2018-CG/SIE-AC fechado el 07 de noviembre de 2018, emitido por la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República, ii) el compromiso de reembolso, iii) la propuesta de defensa legal; y, iv) el compromiso de devolución;

Que, respecto a la admisibilidad de la solicitud, mediante Informe N° 100-2019-APCI/OAJ de fecha 26 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) señala que la ex servidora cumplió con presentar la documentación correspondiente a los requisitos de admisibilidad, según el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, en cuanto a la evaluación de la procedencia de dicha solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 100-2019-APCI/OAJ opina que en atención, a los hechos imputados por la Comisión Auditora en el Informe de Auditoría N° 1104-2018-CG/SIE-AC, las actuaciones de la señora Iwasaki Cauti cuando era Directora Ejecutiva de la APCI, no se corresponden con (i) en el ejercicio regular de sus funciones o actividades (ii) ni con criterios de gestión en su oportunidad; derivados del ejercicio de la función pública; por lo tanto, dicha Oficina de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de defensa legal presentada con Carta S/N recibida el 17 de abril de 2019 incurre en el supuesto de improcedencia establecido en el literal c) del numeral 6.2. del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y, en consecuencia, no procede la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría en el presente caso;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2014-PCM, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores

civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitada por la señora María Lila Iwasaki Cauti, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 100-2019/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la señora María Lila Iwasaki Cauti y a su representante legal.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (http://www.apci.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL